



CORNARE	Número de Expediente: 056871319486	
NÚMERO RADIADO:	112-1159-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/04/2019	Hora: 08:37:59.91... Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN PLAN DE DESCONTAMIAACION POR RUIDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Rios Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 de la Resolución 627 del 2006, "*por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*", el cual dispone que corresponde a las Autoridades Autónomas Regionales, elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias, esta Corporación como responsable sobre el uso de los recursos naturales, la preservación de la salud humana y con el fin de constituir una herramienta indispensable para el control de las emisiones de ruido en los municipios que hacen parte de su jurisdicción, y en aras de posibilitar la adopción de medidas preventivas y correctivas tendientes a la disminución de contaminación por ruido, realizó mapa de ruido en la zona urbana en el municipio de San Rafael, a través del informe técnico N° 112-0200 del 03 de febrero del año 2015, el cual fue enviado al municipio para que lo empleara como insumo principal en la elaboración de un PLAN DE DESCONTAMINACION POR RUIDO.

Que así mismo, CORNARE elaboró, socializó y remitió a los municipios de su jurisdicción una Guía para la elaboración de los planes municipales de descontaminación por ruido, con el fin de brindar una herramienta técnica que sirviera como base para su elaboración e implementación.

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica que debe regir las actuaciones del estado, el MUNICIPIO DE SAN RAFAEL y CORNARE, aunaron esfuerzos para la construcción de un documento técnico - científico, denominado **PLAN DE DESCONTAMINACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, el cual se constituye en una herramienta clave para prevenir, corregir y mitigar la problemática que actualmente enfrenta el municipio por los diferentes entes generadores de contaminación acústica.

Que dicho documento fue remitido de manera física al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de La Corporación, a través del oficio con radicado 132-0069 del 24 de septiembre del 2018, por medio del director de la regional aguas de CORNARE, el señor ALVARO LOPEZ GALVIS.

Que con el objeto de determinar si el documento allegado por el municipio se adecua a los lineamientos establecidos por esta entidad, el Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar dicha información, en virtud de lo cual se elaboró el Informe Técnico N°. 112-0220 del 05 de marzo de 2019, en el que se estableció lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/gj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985136-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante radicado 132-0069 de 24/09/2018 se remite copia física del Plan de Descontaminación y Gestión del Ruido del Municipio de San Rafael. Este plan fue elaborado en conjunto con las diferentes dependencias Administrativas del Municipio de San Rafael Involucradas con el ruido, y los practicantes de ingeniería de sonido Andrés Camilo Jaramillo Álvarez (medidas técnicas para el control de ruido) y Luis Fernando Lujan (Contextualización) de la Universidad de San Buenaventura; contando con el apoyo y asesoría de Comare.

El objetivo general de este plan es:

¶ Formular el plan de descontaminación y gestión de ruido en el municipio de San Rafael, Antioquia.

Y sus objetivos específicos son:

¶ Delimitar las zonas consideradas como críticas en las cuales se presenta mayor afectación por ruido de acuerdo a las mediciones y los mapas de ruido realizados, identificando cuales son las fuentes que más aportan a la problemática.

¶ Gestionar y establecer estrategias relacionadas con la prevención y el control de ruido en el municipio de San Rafael a través de mesas de trabajo interdisciplinario entre los diferentes sectores involucrados.

¶ Socializar el plan de descontaminación y gestión de ruido del municipio de San Rafael con la comunidad y los sectores involucrados directamente con la problemática.

¶ Presentar el plan de descontaminación y gestión del ruido de San Rafael ante el Consejo Municipal de manera que pueda establecerse como un acuerdo concertado para tomar medidas de prevención y control respecto a la contaminación acústica.

El informe presenta una introducción en la cual se trata la problemática del ruido y generalidades acerca del Municipio, unos antecedentes que esbozan la gestión del ruido en otros países y en otras ciudades a nivel nacional, además presenta un marco teórico y otro jurídico que coadyuvan al buen entendimiento del documento.

En el numeral 7 se presenta el procedimiento para la elaboración de este Plan de Descontaminación y Gestión en el que se muestra el mapa de ruido realizado por Comare en año 2014 a un área de interés en el Municipio tanto para horario diurno como para nocturno.

Si bien este Plan se basó en la “Guía para la elaboración de los Planes de Descontaminación por Ruido” proporcionada por Comare, se centra en la educación e investigación ambiental referente al ruido, el diagnóstico y la evaluación y las medidas de control y seguimiento. Y abarca las siguientes líneas de acción:

- Participación de la comunidad.
- La gestión del comercio y la industria.
- La gestión del territorio.
- La gestión del transporte.

En la tabla 5 se presentan los responsables, las funciones, los compromisos y los recursos necesarios para el desarrollo de este plan que se basa en tres líneas de acción:

- ▮ Identificar
- ▮ Formular
- ▮ Ejecutar

En el numeral 8.3 se plantean las medidas propuestas para dar solución a esta problemática, en la cuales existen varios actores:

- ▮ Comunidad
- ▮ Comercio e industria
- ▮ Gestión del territorio
- ▮ Transporte

El numeral 9 plantea una serie de medidas técnicas para disminuir los niveles de ruido en los establecimientos comerciales abiertos al público ya que según lo evidenciado en los diferentes estudios son responsables de los altos niveles de ruido en el Municipio en horario nocturno. Por último se tiene una tabla 15 en la cual se tiene el cronograma.

Respecto a las conclusiones de esta plan se establece que:

- Las principales fuentes emisoras son los establecimientos comerciales dedicados al entretenimiento nocturno y el tráfico vehicular de motocicletas y moto taxis.
- La población afectada que generó las quejas debido a los altos niveles de ruido emitidos por los establecimientos comerciales, está catalogada, según la normativa colombiana, como el sector B de tranquilidad y ruido moderado, el cual exige 65 dB(A) en el periodo diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno.
- Acorde a la información de los mapas de ruido realizados por la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare en el 2014, se concluye que el sector afectado por el ruido en el municipio de San Rafael no cumple con la normatividad colombiana legal vigente, debido a que sobrepasa los niveles máximos permisibles.
- Se realizaron propuestas pedagógicas con el objetivo de prevenir y hacer gestión frente a los problemas de ruido que se presentan en el municipio de San Rafael, como se muestra en la sección 9.
- Se realizaron propuestas técnicas dirigidas al control de ruido en los establecimientos comerciales, como se muestra en la sección 10, con el objetivo de reducir los niveles percibidos por la población afectada a niveles permisibles por la normatividad colombiana.

26. CONCLUSIONES:

Técnicamente, es factible acoger el Plan de Descontaminación y Gestión del Ruido del Municipio de San Rafael al cual se le estará realizando el respectivo seguimiento en cuanto a las medidas plasmadas.

Si bien en la tabla 15 se estipula un cronograma para el desarrollo de este plan, no se hace operable ya que no se han definido fechas para su inicio y desarrollo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, define las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes: 2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; así como asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; (...)*

Que así mismo, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de los municipios en materia ambiental, especialmente en sus artículos 3 y 5 *"Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley, así como Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: *"...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: "(...) d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control. (...)"*

Que el artículo 2.2.5.1.1.2. Ibídem, define la Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental, en los siguientes términos:

(...)

Norma de emisión: Es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes, establecido por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de calidad del aire.

Norma de emisión de ruido: Es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.

Norma de ruido ambiental: Es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.

(...)

En este sentido el artículo 2.2.5.1.2.12. Del citado Decreto, establece que "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente."

Que con ocasión a la anterior disposición se expide la Resolución 627 del 2006, "por medio de la cual se establece la norma nacional de ruido y ruido ambiental.", la cual en su Anexo 1 define la **Emisión de ruido** "como la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público."

Así las cosas, en su artículo 22, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias. **O diagnóstico de ruido en los municipios con una cantidad menor de habitantes.** (Negrilla fuera del texto original).

Entendido el Mapa o diagnóstico de ruido según lo establecido en el artículo 23 de la citada Resolución "como un documento básico para conocer la realidad de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes, programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento. Igualmente, estos deben ser utilizados como soporte e insumo técnico en la elaboración, desarrollo y actualización de los planes de ordenamiento territorial y en los planes de descontaminación por ruido de que trata el artículo 23 de la norma en comento." (Negrilla fuera del texto original)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 112-0220 del 05 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que el documento presentado cumple con los lineamientos elaborados por La Corporación, y en virtud de los principios de colaboración y coordinación que debe regir la Función Administrativa, entrara este despacho a **ACOGER el PLAN DE DESCONTAMINACION Y GESTIÓN DEL RUIDO**, elaborado de manera conjunta por el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL y CORNARE**, para que sea implementado por el municipio como una herramienta clave dentro de la prevención, control y mitigación en la Gestión del Ruido generada, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO presentado por el **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** con Nit 890.982.123, a través del director de la regional aguas de CORNARE, el señor **ALVARO LOPEZ GALVIS**, mediante radicado N° 112-0220 del 05 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL para que una vez entre en operación el plan de descontaminación por ruido, a partir de la ejecutoria de la presente actuación presente la siguiente información:

1. En un término de sesenta (60) días calendario: allegue el cronograma con fechas de inicio de las actividades contempladas en este plan y un responsable a cargo que genere un canal directo de comunicación con la Corporación
2. Presentar informes trimestrales de avance de las medidas implementadas acorde al cronograma que se elaborará y presentará a ésta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** que frente al plan que se aprueba mediante la presente actuación, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las medidas planteadas en el numeral 9 del documento que se acoge mediante la presente actuación, "Medidas técnicas propuestas para la disminución de los niveles emitidos por los establecimientos analizados puntualmente", deberán garantizar el cumplimiento de los niveles de ruido de emisión acorde a lo contemplado en la Resolución 0627 de 2006. Se aclara que de no cumplir con estos niveles de ruido de emisión no se considera efectiva ningún tipo de adecuación constructiva realizada en el proceso.
2. Este Plan de Descontaminación deberá tenerse en cuenta en futuras modificaciones y/o ajustes de las herramientas de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Municipio que La Corporación podrá en cualquier momento realizar visita o solicitar evidencias del cumplimiento y avance de las actividades que se proponen en el Plan de Descontaminación por Ruido.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **ABAD DE JESUS MARIN ARCILA**.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: REMITIR COPIA de la presente actuación al director de la regional aguas de CORNARE, el señor **ALVARO LOPEZ GALVIS**

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectaron: Susana Ríos Higirio y Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 10/04/2019 / Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05667.13.19466
Asunto: Ruido
Proceso: control y seguimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01